

Seguro de Mascotas



santalucía
SEGUROS

SIN VALOR CONTRACTUAL



Condiciones Generales del contrato

SEGURO DE MASCOTAS

santalucía
■ ■ ■ ■ ■ SEGUROS ■ ■ ■ ■ ■

CUADRO RESUMEN DE COBERTURAS Y LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Este Cuadro recoge, de una forma resumida, las coberturas básicas y opcionales de la póliza, con indicación de los porcentajes de cobertura. No obstante, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en las condiciones de la presente póliza.

GARANTÍAS BÁSICAS		LÍMITE MÁXIMO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil		Capital específico
Asistencia telefónica		
GARANTIAS OPCIONALES		
Accidentes	En caso de muerte del animal	100 % de la suma asegurada
	Gastos de asistencia veterinaria	50 % de la suma asegurada
Robo		80 % de la suma asegurada
Gastos por extravío		180 €
Gastos por sacrificio del animal y eliminación de restos		180 €
Gastos de asistencia veterinaria por enfermedad		1.000 €
Gastos por fallecimiento del animal		360 €

Seguro de Mascotas

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Preliminar. BASES DEL CONTRATO

1. El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.
2. La presente póliza ha sido contratada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en la solicitud-cuestionario que le ha sido sometido y que motivan la aceptación del riesgo por parte del Asegurador, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato a cambio de la prima correspondiente.
3. La variación de las circunstancias declaradas debe ser comunicada al Asegurador.
4. La solicitud y el cuestionario suscrito por el Tomador del seguro y esta póliza, constituyen un todo unitario fundamento del seguro

que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.

5. Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.
6. Será condición indispensable que durante toda la vigencia del seguro los animales se encuentren censados e identificados mediante microchip y cumplan el calendario oficial de vacunación, así como las relativas a:

Perros: Leptospirosis, moquillo, hepatitis (triple) y parvovirus, así como aquellas otras que, por dictamen de la autoridad sanitaria, fueran preciso administrar en un momento dado.

Gatos: Rinotraqueitis, calicivirus, panleucopenia felina (trivalente) y leucemia felina, así como aquellas otras que, por dictamen de la autoridad sanitaria, fueran preciso administrar en un momento dado.

Artículo 1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. Accidente:

La lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

2. Animales asegurados:

Los perros y gatos destinados a compañía descritos en las Condiciones Particulares.

3. Asegurado:

El Tomador o la persona que, en su defecto, asuma las obligaciones derivadas del contrato. A efectos únicamente de la garantía de responsabilidad civil, tendrá también la condición de Asegurado, la persona que, en cada momento, sea responsable del animal.

4. Asegurador:

SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractualmente pactado.

5. Daños materiales:

El deterioro, avería o destrucción de una cosa, así como la lesión, enfermedad o muerte de un animal.

6. Daños personales:

La lesión corporal, enfermedad o muerte causadas a personas físicas.

7. Eliminación de los restos:

El servicio veterinario destinado a destruir el cadáver del animal.

8. Enfermedad:

Alteración del estado de salud del animal objeto de seguro cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un veterinario legalmente reconocido y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de la Póliza y haga preciso un tratamiento veterinario o quirúrgico.

9. Extravío:

La pérdida del animal, por descuido de la persona encargada de su custodia.

10. Gastos de asistencia veterinaria:

Los originados por los honorarios y actuaciones profesionales realizadas por un veterinario, tales como exploraciones, radiografías, medicamentos, intervenciones quirúrgicas, curas y estancia en clínica cuando fueran necesarias.

11. Perjuicio:

La pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales y materiales sufridos por el tercero perjudicado.

12. Plazo de carencia:

El tiempo transcurrido entre el efecto del seguro y la entrada en vigor de la cobertura.

13. Póliza:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares y Especiales que individualizan el riesgo, y los documentos emitidos para complementarla o modificarla.

14. Prima:

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

15. Robo:

El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros del animal asegurado mediante actos que impliquen fuerza en las cosas, violencia o intimidación en las personas.

16. Sacrificio necesario:

Las actuaciones realizadas por un veterinario para poner fin a un sufrimiento irreversible del animal.

17. Siniestro:

El hecho cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por la póliza.

UNIDAD DE SINIESTRO: Tendrá la consideración de un solo siniestro el conjunto de reclamaciones formuladas dentro del ámbito temporal de la garantía que tengan su origen en una misma causa aun cuando pueda dar lugar a efectos apreciados en diferentes fases, lugares o fechas.

18. Suma asegurada:

La cantidad fijada en las condiciones de esta póliza que representa el límite

máximo de la indemnización que asume el Asegurador.

19. Tercero o tercera persona:

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y del Asegurado.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes de cualquier grado, del Tomador del seguro y del Asegurado.
- Las que convivan con el Tomador del seguro y/o con el Asegurado.
- Aquellas personas que custodian el animal o se sirven de él.

20. Tomador del seguro:

La persona titular del animal de compañía objeto del seguro que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

21. Valor del animal:

El precio de mercado, atendiendo a los estándares de raza, de un cachorro de similares características al animal asegurado.

22. Viaje/Desplazamiento:

Se entenderá que el Asegurado y su animal de compañía se encuentran de viaje/desplazamiento, cuando se encuentren a más de 50 Km. de su domicilio habitual.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 2. GARANTÍAS BÁSICAS

Dentro de los límites establecidos en las condiciones de esta póliza, el seguro solamente garantiza contra aquellos riesgos cuya cobertura se especifica a continuación:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL

Mediante esta cobertura el Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones exigidas por un tercero, por los daños personales y/o materiales así como por los perjuicios económicos derivados de dichos daños, ocasionados por el animal objeto del seguro **durante la vigencia de esta cobertura**, siendo por cuenta del Asegurador:

- El pago de la indemnización a los perjudicados o a sus derechohabientes, en base a una resolución judicial firme o a un acuerdo autorizado por el Asegurador.
- La dirección jurídica y defensa del Asegurado frente a las reclamaciones de Responsabilidad Civil amparadas por esta póliza, incluso las infundadas.
- El pago de las costas, gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado

para garantizar la Responsabilidad Civil objeto del seguro.

- **En procedimientos penales seguidos ante Tribunales españoles**, la constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado así como la dirección jurídica y defensa del mismo, derivados de siniestros de Responsabilidad Civil amparados por esta póliza.

ÁMBITO TEMPORAL

Esta cobertura queda limitada a los hechos generados durante el período de vigencia de la póliza y cuya reclamación se haya producido de forma fehaciente al Asegurador durante el citado período de vigencia o en el plazo de un año natural a partir de la fecha de terminación o cancelación del seguro.

A estos efectos se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- El Asegurador tiene conocimiento de la iniciación de un procedimiento judicial o administrativo o bien de la presentación de un requerimiento fehaciente contra él mismo, o contra el Asegurado.
- El Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales una reclamación será formulada contra él o contra el

Asegurador, y es comunicado a éste de forma fehaciente.

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS:

- a) Causados a las propias personas que custodien el animal o se sirvan de él.
- b) Derivados del contagio o la transmisión de enfermedades por los animales.
- c) Derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales.
- d) En caso de apoderamiento ilegítimo del animal objeto del seguro.

2. ASISTENCIA TELEFÓNICA

El Asegurado tendrá a su disposición, sin necesidad de pedir cita previa, un equipo veterinario especializado que atenderán telefónicamente, **de lunes a viernes en horario de 9 a 21 horas y los sábados de 9 a 14 horas, excepto los días festivos señalados como de ámbito nacional**, todas sus consultas, dudas y problemas sanitarios sobre el animal objeto del seguro.

El servicio de consultorio y asistencia, se suscribe a la orientación telefónica respecto a la cuestión planteada, **sin que proceda la emisión de dictamen por escrito.**

Las consultas serán atendidas a través de los números de teléfono:

900 24 20 20/ 91 365 24 24

Costes a cargo del Asegurado:

El Asegurador, garantiza que los servicios que se describen a continuación y que implican que el Asegurado debe soportar determinados costes, serán tratados en base a precios preferentes que beneficien en todo momento al Asegurado y que previamente han sido pactados con la red de especialistas que presta dichos servicios.

El Asegurador no efectuará ningún reembolso al Asegurado por ninguna cantidad relacionada con las garantías descritas a continuación.

2.1 SERVICIOS DE INFORMACIÓN

La información de contacto necesaria para que el cliente pueda acceder sin dificultad a los siguientes servicios:

- a) Hoteles en España que admiten animales de compañía
- b) Adopciones y centros de acogida
- c) Clubes de mascotas
- d) Adiestramiento
- e) Peluquerías
- f) Cuidadores a domicilio
- g) Asistencia a concursos y otros eventos
- h) Criadores
- i) Tiendas especializadas
- j) Trámites para traslados de la mascota

2.2 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

El consejo y orientación para afrontar las siguientes situaciones:

- **Antes de viajar al extranjero:** El Asegurado, ante una eventual viaje al extranjero, podrá solicitar la información precisa sobre el país de destino, en cuanto a requisitos sanitarios y administrativos para el tránsito del animal a dicho país.
- **Asesoramiento telefónico de orientación veterinaria:** El Asegurado tendrá a su disposición un servicio 24h para realizar cualquier consulta relativa a sintomatología o tratamientos, programas de salud, geriátricos, cuidado bucal, etc. El servicio no comporta una diagnosis veterinaria y debe ser entendido como un consejo.
- **Asesoramiento para trámites con la administración:** El Asegurado podrá acceder a este servicio para que le puedan orientar sobre los trámites con la Administración Pública u organismos privados que afecten a su mascota. Cualquier coste que pudiera generar una gestión determinada, será a cargo del Asegurado.
- **Asesoramiento jurídico telefónico:** El Asegurado tendrá acceso a un servicio jurídico telefónico para poder plantear cualquier situación o duda de ámbito legal que afecte a su entorno en relación con su animal de compañía. Si la consulta derivase en actuaciones que generen

honorarios profesionales de un abogado, estos serán a su cargo.

2.3 SERVICIOS VETERINARIOS

1. Veterinario de Urgencias 24horas:

Servicio de urgencias veterinarias 24h si la mascota y el Asegurado se encuentran en el propio domicilio o de viaje por territorio nacional. En caso de accidente o enfermedad de la mascota, se garantiza accesibilidad a un servicio de urgencias durante las 24h del día y todos los días del año. El Asegurado, podrá solicitar un servicio de urgencias veterinarias a domicilio. En este caso, el coste de dicho servicio será a cargo del mismo.

En el caso de que el servicio de urgencias se preste estando el Asegurado de viaje con su mascota, el Asegurador, asumirá por el concepto de primera intervención de urgencias, la cantidad de 20 €. Este servicio se prestará teniendo en cuenta la posible limitación que por cuestiones de ubicación geográfica en zonas aisladas, no se permita una accesibilidad rápida y eficaz al servicio de urgencias.

2. Reserva de hora para consulta en centros veterinarios:

El Asegurado podrá solicitar, en el caso de encontrarse tanto en viaje por el territorio nacional como en su domicilio, la reserva de hora de consulta en el centro veterinario más cercano al lugar donde se encuentre. Este servicio se contempla tanto para causas imprevistas, como visitas periódicas de revisión. El coste de los

especializado, podrá requerir orientación y la coordinación de las gestiones necesarias para su ingreso. Los costes del centro especializado serán a su cargo.

2. Servicio de recogida y transporte de mascotas:

En caso de ser necesario el traslado del animal de compañía, por cualquier motivo, y el Asegurado no disponga de los medios necesarios, se organizará el transporte más adecuado según las necesidades y disponibilidad de recursos de la zona donde se encuentre el animal. El coste del traslado será a cargo del mismo.

3. Comida a domicilio:

El Asegurado dispondrá de un servicio de suministro de comida a domicilio, efectuado desde la tienda o punto de venta más cercano a su lugar de residencia. El importe de la compra, así como los posibles gastos de transporte, será a cargo del Asegurado. El suministro de comida para el animal podrá verse limitado por falta de suministrador en la zona donde se encuentre el Asegurado o por que el servicio se vincule a compras mínimas en cuanto a cantidad o importe.

Artículo 3. GARANTÍAS OPCIONALES

Sólo mediante expresa contratación que debe constar en las Condiciones Particulares de esta póliza, y pago de la prima correspondiente, pueden garantizarse:

1. ACCIDENTES, ROBO Y EXTRAVÍO

2. GASTOS POR SACRIFICIO DEL ANIMAL Y ELIMINACIÓN DE LOS RESTOS
3. GASTOS DE ASISTENCIA VETERINARIA POR ENFERMEDAD
4. GASTOS POR FALLECIMIENTO DEL ANIMAL

Artículo 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las coberturas de este seguro serán de aplicación solamente a los hechos ocurridos en el territorio comunitario de los Estados miembros de la Unión Europea.

Para la cobertura de responsabilidad civil, será necesario que dicha responsabilidad haya sido reconocida por resolución judicial firme de los Tribunales Españoles.

Artículo 5. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

SALVO PACTO EN CONTRARIO, NO QUEDAN CUBIERTOS:

a) Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de las coberturas del seguro, así como los ocurridos a consecuencia de cualquier riesgo cuya cobertura no figure expresamente pactada en las Condiciones de esta póliza.

b) Los daños producidos a bienes, muebles o inmuebles, o animales propiedad de terceros que, por

cualquier razón, se encuentren en poder de las personas que sean responsables, custodien o se sirvan del animal objeto del seguro.

c) Los siniestros que se originen por dolo o culpa grave de las personas que sean responsables, custodien o se sirvan del animal, del Tomador del seguro, del Asegurado o de los familiares de estos y/o las personas que con ellos convivan o de ellos dependan, incluidos los asalariados a su servicio e inquilinos, cuando hayan inter-venido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

d) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.

e) Los siniestros producidos con ocasión o a consecuencia de:

- Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotajes.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas.
- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones, hundimientos o cualquier otro fenómeno meteorológico o atmosférico que no esté expresamente cubierto.

- Catástrofe o calamidad nacional, calificada así por el Poder Público.

f) Los daños y pérdidas de valor ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

g) Los siniestros producidos con ocasión de la participación del animal objeto del seguro en peleas organizadas, apuestas, desafíos, deportes en el ejercicio de la caza o labores de pastoreo.

h) Los siniestros producidos como consecuencia de destinar al animal objeto del seguro a actividades de vigilancia de viviendas, industrias y comercios, así como, cuando el animal se encuentre en terrenos o solares sin edificar, o aún edificados, cuando dicha edificación no esté destinada a vivienda.

i) Los siniestros producidos por malos tratos, exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos o cuidados del animal objeto del seguro.

j) Los siniestros derivados de la infracción de Leyes, Reglamentos, Ordenanzas u otras disposiciones legales vigentes que sean de aplicación a la tenencia de animales, especialmente las relativas a sanidad y seguridad ciudadana. En ningún caso el Asegurador responderá del pago de sanciones o multas, ni de las consecuencias de su impago.

k) Los siniestros ocurridos cuando las personas que sean responsables, custodien o se sirvan del animal objeto de seguro no estén, si procede, en posesión de la correspondiente licencia administrativa de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del R.D. 287/2002 de 22 de marzo.

Artículo 6. CONDICIONES DE RENOVACIÓN

Se conviene expresamente que el Asegurador anualmente revisará los costes de indemnización establecidos en esta póliza y repercutirá éstos, en su caso, a la prima con el objeto de mantener los niveles de las coberturas de la póliza.

PERFECCIÓN, EFECTOS DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

Artículo 7. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza, o del documento provisional de cobertura, por las partes contratantes. **Sin embargo, las coberturas contratadas y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima.**

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

Artículo 8. DURACIÓN DEL SEGURO

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicada en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentre perfeccionado el contrato en la forma estipulada en el Artículo anterior y satisfecho el recibo de prima.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador del seguro, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS

Artículo 9. TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS

1. EN CUALQUIER SINIESTRO:

- a) El Tomador del seguro y/o el Asegurado deberán poner los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, así como conservar, salvo imposibilidad justificada, los vestigios del mismo.
- b) El Tomador del seguro y/o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro, sus circunstancias y consecuencias en el menor plazo posible y, como máximo, dentro de los siete días de haberlo conocido. Asimismo, deben comunicar al Asegurador si existen otros seguros amparando el mismo riesgo.

2. EN SINIESTROS QUE ORIGINEN RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al Asegurador, inmediatamente de su

recepción y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

- b) Ni el Tomador del seguro ni el Asegurado, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del Asegurador.
- c) El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción al perjuicio sufrido.
- d) En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Abogados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le

siguieren en reclamación de responsabilidad civil cubierta por esta póliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas. **El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.**

- e) Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado o el conformarse con el mismo.
- f) Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de Abogado y Procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.
- g) Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

3. EN SINIESTROS DE ACCIDENTES:

El Tomador del seguro o el Asegurado se dirigirá al veterinario más próximo al lugar del suceso, debiendo obtener un informe de éste en el que se hará constar lo siguiente:

- Fecha y hora de entrada en la clínica o de asistencia del veterinario.
- Descripción del animal objeto de atención.
- Tipo de accidente sufrido.
- Estado del animal a su llegada a la clínica.
- Servicios veterinarios prestados.
- Conclusiones y, en su caso, observaciones sobre el tratamiento a seguir.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal.

En el caso de un accidente que no origine la muerte del animal ni haga preciso el sacrificio del mismo, el informe del veterinario deberá indicar el diagnóstico, tratamiento y secuelas residuales que puedan quedar al animal después de su tratamiento.

Dichos documentos, junto con la factura satisfecha por la asistencia prestada, se presentarán al Asegurador para su resarcimiento, si procede.

4. EN SINIESTROS DE ROBO:

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá denunciar el hecho en el plazo más breve posible ante la autoridad judicial o policía del lugar en que haya ocurrido el siniestro, indicando fecha y hora del mismo, descripción del animal y existencia de seguro, remitiendo al Asegurador un justificante de la denuncia.

5. EN SINIESTROS DE GASTOS POR EXTRAVÍO:

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicar el hecho en el plazo más breve posible ante la autoridad judicial o policía del lugar en que haya ocurrido el siniestro.

6. EN SINIESTROS DE GASTOS POR SACRIFICIO DEL ANIMAL Y ELIMINACIÓN DE LOS RESTOS

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá aportar al Asegurador un certificado expedido por la clínica donde se atendió al animal, indicando:

- Fecha y hora de entrada en la clínica.
- Descripción del animal atendido.

- Estado en que se encontraba el animal a su llegada a la clínica.
- Motivos por el que se procede al sacrificio del animal.
- Firma y número de colegiado del veterinario que actuó.

Además, deberá aportar factura satisfecha por los servicios prestados de sacrificio del animal y eliminación de los restos.

Artículo 10. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

1. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

La determinación de los daños se hará teniendo en cuenta el valor del animal en el momento del siniestro.

Los gastos desembolsados por el Asegurado y que, en virtud de la póliza, deban ser reintegrados por el Asegurador, serán evaluados según factura.

2. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada garantía afectada por el siniestro.
2. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

3. CONCURRENCIA DE SEGUROS:

Si existen varios seguros de daños sobre los mismos bienes y riesgos, el Asegurador contribuirá a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

Artículo 11. RECUPERACIÓN DEL ANIMAL ROBADO

Si el animal es recuperado antes de sesenta días, contados desde la fecha de la ocurrencia del siniestro, el Asegurado deberá recibirlo.

En el caso de que el animal recuperado dentro del plazo indicado hubiera sufrido, a juicio del Asegurado, alguna lesión, podrá efectuar la reclamación al Asegurador, aplicándose a estos efectos lo estipulado para gastos de asistencia veterinaria en la garantía de Accidentes, robo y extravío.

Si el animal es recuperado transcurrido el citado plazo y una vez pagada la indemnización, el Asegurado podrá retener la indemnización percibida abandonando al Asegurador la propiedad del animal, o readquirirlo, restituyendo, en este caso, la indemnización percibida por el animal recuperado.

Artículo 12. EN SINIESTROS INDEMNIZABLES POR RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador, o en que éste tenga conocimiento de la sentencia firme que fije la cuantía de la indemnización.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. EXTINCIÓN Y NULIDAD DEL CONTRATO

1. Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del animal asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tendrá derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, hubiese ocurrido el siniestro, o no existiera un interés del Asegurado a la indemnización del daño.

Artículo 14. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

Artículo 15. LEY APLICABLE

La Ley española será la aplicable al presente contrato de seguro.

Hecho por duplicado en Madrid, en la fecha que figura en las Condiciones Particulares.

Leído y aceptado:

El Tomador del Seguro/Asegurado

El Asegurador

santalucía

Director General



SIN VALOR CONTRACTUAL

